

Trámite **355758**

Código validación **2FEUYI08IC**

Tipo de documento **MEMORANDO INTERNO**

Fecha recepción **12-feb-2019 15:22**

Numeración documento **san-2019 4902**

Fecha oficio **12 feb 2019**

Remitente **ROCHA DÍAZ MARIA BELEN**

Función remitente **SECRETARIA GENERAL**

Revise el estado de su trámite en
<http://tramites.asambleanacional.gob.ec/consultatramite.htm>

MEMORANDO No. SAN-2019-

4902

PARA: **WILLIAM ANTONIO GARZÓN RICAURTE**
Presidente de la Comisión Especializada Permanente
Derecho a la Salud

DE: **MARÍA BELÉN ROCHA DÍAZ**
Secretaria General

ASUNTO: Resolución **CAL-2017-2019-645**

FECHA: Quito,
12 FEB 2019

*Oficio: 2 folios
Anexo 25 folios*

Para su conocimiento y fines legales correspondientes, me permito notificar el contenido de la Resolución CAL-2017-2019-645, que el Consejo de Administración Legislativa aprobó en sesión de 5 de febrero de 2019:

“RESOLUCIÓN CAL-2017-2019-645

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LEGISLATIVA

CONSIDERANDO:

Que los artículos 122 de la Constitución de la República y 13 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa señalan que el Consejo de Administración Legislativa, CAL, es el máximo órgano de administración legislativa,

Que el artículo 126 de la Constitución de la República señala que, para el cumplimiento de sus labores, la Asamblea Nacional se regirá por la ley correspondiente y su reglamento interno;

Que el artículo 134 de la Constitución de la República y el artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, establecen la iniciativa de presentar proyectos de ley y a quienes les correspondería presentarlos,

Que los artículos 55 y 56 ibidem señalan que una vez presentado un proyecto de ley, la Presidenta de la Asamblea Nacional lo remitirá al Consejo de Administración Legislativa, para que éste, de haber cumplido los requisitos, lo califique y establezca la prioridad para el tratamiento del mismo,

Que con Oficio No. AN-LV-2018-136 de 06 de diciembre de 2018, ingresado a esta Legislatura en la misma fecha, con trámite 349026, la Asambleísta Lira de la Paz Villalva Miranda, presentó el “PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA DE PREVENCIÓN DEL SUICIDIO”; y que, dicho proyecto de ley cumple con los requisitos formales prescritos en los artículos 136 de la Constitución de la República y 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, de acuerdo al Informe de la Unidad de Técnica Legislativa contenido en el memorando No. 005-UTL-AN-2019 de 03 de enero de 2019, ingresado en la misma fecha con trámite 351264; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

Artículo 1.- Calificar el “PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA DE PREVENCIÓN DEL SUICIDIO”, presentado por la Asambleísta Lira de la Paz Villalva Miranda con oficio No. AN-LV-

278



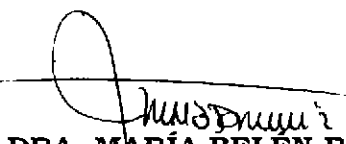
2018-136 de 06 de diciembre de 2018, ingresado a esta Legislatura en la misma fecha con trámite 349026, en virtud de que cumple con todos los requisitos formales prescritos en los artículos 136 de la Constitución de la República y 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa

Artículo 2.- Remitir el **"PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA DE PREVENCIÓN DEL SUICIDIO"**, a la Comisión Especializada Permanente del Derecho a la Salud, para que inicie su tramitación a partir de la notificación con la presente resolución.

Artículo 3.- La Secretaria del Consejo de Administración Legislativa remitirá el **"PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA DE PREVENCIÓN DEL SUICIDIO"**, al Presidente de la Comisión Especializada Permanente del Derecho a la Salud, para que inicie su tramitación a partir de la notificación con la presente resolución

Dada y suscrita en Quito, en la sede de la Asamblea Nacional ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, en la provincia de Pichincha, a los cinco días del mes de febrero de dos mil diecinueve ()"

Atentamente,


DRA. MARÍA BELEN ROCHA DÍAZ
Secretaría General



Adjunto tramites 349026 y 151264 en 25 fojas utiles

VCC/JLAA


Byron Tebar Silva

REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL



Trámite **349026**

Código validación **2M5MUHOVPE**

Tipo de documento **MEMORANDO INTERNO**

Fecha recepción **06-dic-2018 12:40**

Numeración documento **en-lv-2018-136**

Fecha envío **06-dic-2018**

Remitente **VILLALVA MIRANDA LIRA DE LA PAZ**

Función remitente **ASAMBLEISTA**

Revise el estado de su trámite en
<http://tramites.asambleanacional.gov.ec/estadotramite/>

*Oficio: 1 hoja
Anexo: 15 hojas*

Oficio No. AN-LV-2018-136

Quito, D M., 06 de diciembre del 2018

Economista

Elizabeth Cabezas Guerrero

PRESIDENTA DE LA ASAMBLEA NACIONAL

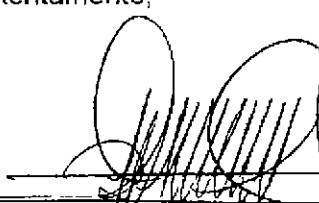
En su despacho.

Señora Presidenta:

Me dirijo a usted, al amparo de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 134 de la Constitución de la República del Ecuador, y en concordancia con los Art 54, 55 y 69 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, a fin de presentar el siguiente **"PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA DE PREVENCIÓN DEL SUICIDIO"**, de iniciativa de la suscrita y con un número de firmas mayor a las legalmente requeridas, para el debido conocimiento y trámite en la Asamblea Nacional.

Por su gentil atención, aprovecho la oportunidad para reiterar mis sentimientos de consideración y estima, me suscribo

Atentamente,



Ab. Lira de la Paz Villalva Miranda
ASAMBLEISTA POR LA PROVINCIA DE TUNGURAHUA

LV/csp/dch



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA DE PREVENCIÓN DEL SUICIDIO
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Según la Organización Mundial de la Salud (OMS), el suicidio se lo define como todo acto humano autoinfligido, realizado con una intención, ya sea ésta, implícita o explícita, de morir. La palabra "suicidio" proviene de las palabras latinas sui (uno mismo) y caedere (matar), término acuñado en 1642 por el médico y filósofo Thomas Browne para distinguir entre el homicidio de uno mismo y el cometido hacia otra persona¹.

El intento de suicidio y su consumación han existido a lo largo de la historia, incrementado las cifras con los distintos factores como el estrés, enfermedades tanto físicas como mentales, la familia, el trabajo, la falta de recursos económicos, rupturas sentimentales, sensación de aislamiento, violencia, conflictos, acoso escolar y laboral, insatisfacción con la vida, cumplimiento de estereotipos, entre otros. Según los datos de la OMS las tasas de suicidio también son elevadas entre los grupos vulnerables objeto de discriminación, por ejemplo, los refugiados y migrantes; las comunidades indígenas; las personas lesbianas, homosexuales, bisexuales, transexuales, intersexuales, y los reclusos. Con diferencia, el principal factor de riesgo de suicidio es un intento previo de suicidio

El suicidio se puede producir a cualquier edad y, a lo largo del curso de vida, en efecto, es un fenómeno global que afecta a todas las regiones del mundo y no solo se produce en los países de altos ingresos. Sin embargo, el 79% de todos los suicidios se produce en países de ingresos bajos y medianos, según las cifras publicadas por la OMS.

De acuerdo a la Organización Mundial de la Salud, cerca de 800 000 personas se suicidan cada año (lo que representa una muerte cada 40 segundos) y por cada suicidio, hay muchas más tentativas. Sin considerar aquellas que no son registradas estadísticamente. Para el 2016, el suicidio fue la segunda causa principal de defunción en el grupo etario de 15 a 29 años.

En el Ecuador, en el 2017 se registraron 238 casos en adolescentes de 11 a 19 años y hasta 24 de junio de 2018 se reportaron 105 casos, según los datos nacionales de la Dirección Nacional de Delitos contra la Vida, Muertes Violentas, Desapariciones, Extorsión y Secuestros (DINASED).

Según la DINASED los problemas familiares y los sentimentales fueron los principales detonantes. Las dificultades escolares siguen en la lista. El suicidio está entre las primeras causas de muerte en adolescentes en el país. 7,2 de cada 100 000 jóvenes, de 10 a 17 años, acabaron con su vida en el 2016.

El Instituto Nacional de Estadística y Censos, para el 2016, el suicidio se encuentra en tercer lugar entre el número de defunciones por hechos violentos con 1.219 hechos entre 953 hombres y 266 mujeres.

La problemática se extiende con el insuficiente manejo de datos de las instituciones estatales encargadas de atender estos casos. Conforme la información establecida por la OMS, solo 60 Estados miembros disponen de datos de registro civil de buena calidad que se pueden utilizar directamente para estimar tasas de suicidio.

¹ Prevención del suicidio, Un imperativo global, Resumen Ejecutivo, primer informe de la Organización Mundial de la Salud OMS sobre la prevención del suicidio.





REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Dentro de la historia de las regulaciones sobre suicidio en el Ecuador, podemos ver que, no hace mucho se hizo un cambio sustancial en la misma, ya que el anterior Código Penal vigente hasta el 10 de agosto de 2014, contemplaba en su artículo 454 lo siguiente:

Art. 454 - Será reprimido con prisión de uno a cuatro años y multa de ocho a setenta y siete dólares de los Estados Unidos de Norte América, el que instigare o prestare auxilio a otro para que se suicide, si el suicidio se hubiese tentado o consumado.

Más la nueva codificación penal, que es integradora entre sustantiva y adjetiva, no hace mención ni si quiera al término, con la excusa de retirar tipos penales viejos y obsoletos han eliminado la regulación penal dejándonos a merced de un concepto y una acción más abstracta y general como es la instigación, art. 363 COIP, pero seguimos viendo como la realidad nos dispara con el tipo penal específico y nos hace entender que el suicidio es un problema de salud pública y debe ser atendido. En el marco del derecho penal es importante disponer algunas regulaciones que están dirigidas a la prevención de este tipo de actos y la sanción a quienes lo influyen, aconsejen, etc.

Sobre la creciente ola de comunicaciones que tienden a la idea de hacerse daño o de quitarse la vida, que azota, ahora mismo, a las comunidades de niños y adolescentes, la normativa penal no podría quedarse sin evolucionar ya que esto incumpliría con el precepto de que en su concepción natural el derecho se modula a las necesidades del ambiente social.

Por lo tanto, es necesario crear un marco legal que contribuya a una adecuada clasificación de casos, que atienda a las principales causas, que obligue a la creación de programas de prevención, atención y asistencia; que cuente con un sistema integral que pueda combatir y brindar un tratamiento contra el suicidio. La problemática planteada, requiere de estrategias eficaces, un fortalecimiento de la vigilancia y el seguimiento de los suicidios y los intentos de suicidio, siendo necesaria la construcción de políticas que permitan conocer los patrones, variación en las estadísticas, conocimiento de los métodos de suicidio, regulación a los medios de comunicación y plataformas tecnológicas, la prevención del suicidio que debe atender al individuo junto con el entorno en el que se desenvuelve.





REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR
EL PLENO DE LA ASAMBLEA NACIONAL

CONSIDERANDO

Que, la Constitución de la República del Ecuador manda: "Art. 32. La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir.

El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional."

Que, la citada Constitución de la República del Ecuador ordena: "Art. 361. El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector."

Que, la Ley Orgánica de Salud dispone. "Art. 4. La autoridad sanitaria nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud; así como la responsabilidad de la aplicación, control y vigilancia del cumplimiento de esta Ley; y, las normas que dicte para su plena vigencia serán obligatorias."

Que, el artículo 6 de la citada Ley Orgánica de Salud prescribe que es responsabilidad del Ministerio de Salud Pública, entre otras, "(...) 34. Cumplir y hacer cumplir esta Ley, los reglamentos y otras disposiciones legales y técnicas relacionadas con la salud (...)";

Que, el artículo 10 de la Ley Ibídem prescribe que quienes forman parte del Sistema Nacional de Salud aplicarán las políticas, programas y normas de atención integral y de calidad, que incluyen acciones de promoción, prevención, recuperación, rehabilitación y cuidados paliativos de la salud individual y colectiva, con sujeción a los principios y enfoques establecidos en el artículo 1 de dicha Ley,

Que, el Instituto Nacional de Estadística y Censos, para el 2016, el suicidio se encuentra en tercer lugar entre el número de defunciones por hechos violentos con 1.219 hechos entre 953 hombres y 266 mujeres.





REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Que, en el Ecuador, en el 2017 se registraron 238 casos en adolescentes de 11 a 19 años y hasta 24 de junio de 2018 se reportaron 105 casos, según los datos nacionales de la Dirección Nacional de Delitos contra la Vida, Muertes Violentas, Desapariciones, Extorsión y Secuestros (DINASED).

Según la DINASED los problemas familiares y los sentimentales fueron los principales detonantes.

La Asamblea Nacional del Ecuador, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, expide la siguiente:

LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA DE PREVENCIÓN DEL SUICIDIO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto. La presente Ley tiene por objeto la disminución de la incidencia y prevalencia de suicidio mediante la creación de mecanismos de prevención, detección, asistencia, atención y posvención de personas que hayan intentado suicidarse o se encuentren en riesgo de realizarlo.

Artículo 2.- Finalidad. La presente Ley tiene como finalidad transversalizar las obligaciones, proyectos en marcha y demás iniciativas de las diferentes entidades del sector público para estructurar un sistema dirigido a cumplir con el objeto prescrito.

Artículo 3.- Ámbito. - La presente Ley será aplicable a toda persona natural o jurídica, que se encuentre o actúe en el territorio ecuatoriano

Artículo 4.- Política de estado. - Declárase de interés nacional en todo el territorio de la República del Ecuador, la atención social y psicológica, la investigación estadística, científica y epidemiológica, la capacitación profesional en detección, prevención y atención de las personas en riesgo de quitarse la vida, la asistencia a las familias de las víctimas de suicidio y la rehabilitación y reinserción de sobrevivientes.





REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

CAPÍTULO II

SISTEMA DE PREVENCIÓN DEL SUICIDIO Y SUJETOS DE PROTECCIÓN

Artículo 5.- Sistema de Prevención del Suicidio. - El presente cuerpo normativo establece el Sistema de Prevención del Suicidio, dirigido a cumplir con el objeto, finalidad y ámbito de aplicación de esta Ley; y se estructura en base a las siguientes obligaciones:

- a) Promover la atención de salud mental y la prevención de trastornos entre los habitantes a través de garantizar: el acceso a la atención de profesionales en salud mental y en la preparación y sensibilización de la población.
- b) Desarrollar campañas de información para prevenir y erradicar la discriminación de grupos vulnerables, como las personas con antecedentes de intentos de auto eliminación.
- c) Elaborar y poner en práctica una política nacional para coordinar una atención pública conjunta, así como un trabajo interdisciplinario e interinstitucional en los distintos niveles en los que incida la problemática sobre suicidio
- d) Fortalecer los actuales servicios asistenciales, dirigidos a grupos en situación de vulnerabilidad, personas con antecedentes de intentos de auto eliminación, etc., estructurando un número adecuado de profesionales especializados que garanticen atención en todo el territorio nacional.
- e) Capacitar y sensibilizar a todos servidores públicos y judiciales, como son: personal de salud, agente de policía o penitenciarios, personal administrativo, bomberos, docentes, etc., para la detección, atención y contención de personas en riesgo o crisis de auto eliminación
- f) Promover la creación de redes sociales de apoyo a nivel público como privado para la prevención, detección de personas en riesgo y contención.
- g) Implementar un sistema de datos y generar estadísticas sobre hechos consumados e intentos de suicidio con el fin de conocer las causas e identificar factores colectivos de riesgo que sirvan como base para estructurar vías y estrategias que vayan de la mano con la realidad social del país.
- h) Establecer programas para las Instituciones de Educación Superior, con el fin de incluir en el tiempo de pasantías o trabajo social a estudiantes de carreras afines, para de esta manera facilitar la aplicación eficiente de esta normativa e impulsar investigaciones y formación de profesionales en el área de prevención de suicidio.
- i) Habilitar un servicio específico de auxilio telefónico dentro del servicio de atención 911 para realizar los primeros auxilios psicológicos, en coordinación con las líneas de atención existentes o que se creen posteriormente.





REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Artículo 6.- El Ministerio a cargo de la Salud Pública será quien presida el Sistema de Prevención del Suicidio y estará obligado a coordinar y llevar adelante la ejecución de la presente Ley, conjuntamente con las áreas y organismos competentes y con incumbencia en la materia y los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Artículo 7.- Serán parte del Sistema de Prevención del Suicidio.

- 1 El Ministerio de Salud Pública como cabeza del sistema
2. El Ministerio del Interior
3. El Ministerio encargado de la Justicia, Derechos Humanos y Cultos.
- 4 El Consejo de la Judicatura y sus órganos adjuntos y auxiliares (Fiscalía General, Defensoría Pública)
- 5 Ministerio de Educación
6. Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social
7. Secretaría de Educación, Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Artículo 8.- Son obligaciones y atribuciones de la cabeza del sistema las siguientes:

- a) Coordinar con los demás miembros del sistema, la capacitación al recurso humano en temas de salud y educación para la detección de las personas en situación de riesgo a través de una formación sistemática y permanente,
- b) Crear y mantener el registro nacional instituciones, asociaciones, organizaciones no gubernamentales y profesionales del sector público, y privado, que su objeto o finalidad sean compatible con este cuerpo normativo y que cumplan con las formalidades vigentes;
- c) Celebrar convenios con instituciones públicas, privadas u organizaciones no gubernamentales con el fin garantizar una ampliación eficiente y efectiva de esta normativa;
- d) Crear una base de datos nacional que contenga información estadística sobre intentos, suicidios cometidos, causas, edad, sexo, condición socio económica, medio utilizado y demás variables que puedan exponer nuestra realidad territorial
- e) Evaluar y monitorear trimestralmente las actividades dispuestas al cumplimiento de los objetivos de la presente Ley.
- f) Informar de manera semestral las acciones y proyectos vigentes, así como su desarrollo y resultados a la Asamblea Nacional del Ecuador.
- g) Acoger, según sus competencias, las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud para todos los ámbitos de ampliación de esta ley

Artículo 9.- Sujetos de protección. Todos los habitantes del territorio ecuatoriano, nacionales o extranjeros son susceptibles de protección, conforme lo dispuesto en la presente Ley, más tendrá tratamiento prioritario la persona con intenciones de realizar una acción autoinfligida con el objeto de generarse daño a su integridad física o provocarse la muerte; esta protección se extiende a sus





REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

familiares y a personas que tengan relación inmediata o que compartan el ambiente en el cual se desenvuelven los hechos. Existirá tratamiento especializado en el caso de que el sujeto de protección sea una mujer (este o no embarazada), niño, niña, adolescente, adulto mayor o una persona que sufra de cualquier tipo de discapacidad.

CAPÍTULO III

PREVENCIÓN, ATENCIÓN y ASISTENCIA

Artículo 10.- Prevención. - El sistema mediante trabajo en conjunto de todos sus miembros, deberá:

1. Desarrollar programas de socialización de la problemática, capacitación en primeros auxilios y atención de crisis, en los ámbitos prescritos en esta Ley, promoviendo así, el desarrollo de habilidades en los equipos institucionales (Personal administrativo, policías, agentes penitenciarios, agentes fiscales, defensores públicos, jueces, etc.),
2. Desarrollar campañas de concientización sobre factores de riesgo, a través de los medios masivos de comunicación y otros alternativos;
3. Establecer campañas en todos los niveles educativos, que expongan de manera pertinente a cada grupo de estudiantes, la realidad de su medio y las opciones de ayuda a su alcance.
4. Generar medidas específicas de protección y tratamiento para los casos estadísticamente más comunes.
5. Elaborar recomendaciones a medios de comunicación sobre el cómo abordar de manera responsable las noticias vinculadas a suicidios, en armonía con las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud;
6. Habilitar, con el Ministerio del Interior, Sistema Integrado de Seguridad ECU 911 y demás instituciones involucradas, una línea telefónica gratuita de escucha a situaciones críticas, cuyos operadores estarán debidamente capacitados en la atención en crisis y riesgo de auto eliminación, dotados de la información necesaria referida a una red de derivación y contención.

Artículo 11.- Obligación General de Atención.- Quien conozca, de cualquier manera, cualquier caso de intento o de auto eliminación tiene la obligación de notificar a la autoridad policial, sanitaria o de emergencia más próxima.

Artículo 12.- Derecho de Atención y Asistencia. - Toda persona que haya cometido un intento de auto eliminación tiene derecho a ser atendida y asistida en el marco de las políticas de salud y normativa vigente, garantizando su no discriminación y la no difusión de información respecto de su caso. El equipo de salud debe priorizar la asistencia de los niños, niñas, adolescentes, mujeres en estado de gestación y adultos mayores o una persona que sufra de cualquier tipo de discapacidad.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

CAPÍTULO IV
DEBER SOCIAL

Artículo 13.- Colaboración interinstitucional y social. Las instituciones educativas, policiales, judiciales, religiosas y sanitarias están obligados a proporcionar funcionarios especialistas y capacitados en salud mental en casos de personas con intenciones de auto eliminación. Igualmente, se promoverá el intercambio de información dedicada al desarrollo de programas para mejoramiento de la salud mental y prevención de suicidio de la población

Artículo 14.- Rehabilitación y reinserción social. - Las acciones del sistema estarán dirigidas a:

1. Rehabilitar a quienes hayan sido encontrados culpables de instigar comportamientos autolíticos.
2. Garantizar un tratamiento adecuado a las víctimas de intentos de autoeliminación
3. Garantizar programas de reinserción social para las víctimas y cumplir con lo dispuesto en el artículo 78 del Código Orgánico Integral Penal para el caso de los infractores

DISPOSICIONES GENERALES

Las instituciones miembros del sistema deberán, en el plazo de 180 días, elaborar un plan de intervención a los servicios del primer nivel de atención de salud, emergencia hospitalaria, flagrantia, etc., que contendrá un protocolo de coordinación entre las diferentes instituciones, tomando en cuenta tanto la atención telefónica de emergencia como todos los otros ámbitos intervinientes.

DISPOSICIONES REFORMATARIAS

Artículo 1.- Agréguese después del artículo 154 del Código Orgánico Integral Penal, los siguientes artículos:

Artículo 154.A - Será sancionado con pena privativa de la libertad de uno a tres años quien influencie, aconseje, induzca o dirija, de manera directa o indirecta, mediante estímulos, amenazas, consejos, bromas, órdenes concretas por medio de cualquier tipo de comunicación verbal, física o electrónica existente, a una persona a que se provoque daño así misma o ponga fin a su vida.





REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Artículo 154.B.- En el caso en que las acciones descritas en el artículo 154 A tuvieran como resultado lesiones, a la pena sentenciada se le aumentarán de 6 meses a 1 año.

Artículo 154.C.- En el caso en que las acciones descritas en el artículo 154.A tuvieran como resultado la muerte de una persona, a la pena sentenciada se le aumentarán de 6 a 9 años según las características y la gravedad del caso.

Artículo 154 D.- En todos los casos la jueza o el juez aplicará los atenuantes y agravantes que se encuentran vigentes y, así también, dispondrá la reparación integral de los daños resultados de la infracción.





REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

FIRMAS DE LOS ASAMBLEÍSTAS QUE RESPALDAN EL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA DE PREVENCIÓN DEL SUICIDIO, PROPUESTO POR LA AB. LIRA VILLALVA, ASAMBLEÍSTA POR LA PROVINCIA DE TUNGURAHUA

ASAMBLEÍSTA	FIRMA
ANGEL SINTALEZA	
W. H. Carr Gajoy	
W. S. Torres	
WASHINGTON PAREDES	
Rene Sanchez	
Juan Carlos Candel	
Roberto Jimenez	
Kharla Chavez B	
Karina Ortega Mungu	
Ximora Peña	





REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

FIRMAS DE LOS ASAMBLEÍSTAS QUE RESPALDAN EL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA DE PREVENCIÓN DEL SUICIDIO, PROPUESTO POR LA AB. LIRA VILLALVA, ASAMBLEÍSTA POR LA PROVINCIA DE TUNGURAHUA.

ASAMBLEÍSTA	FIRMA
BALIRON VALLE PINARGOTE	
MARCELA HERRERA	
Esteban Chulo	
Franklin Sarmiento	
MAURICIO LAMBRANO VALLE	
WIS MOLINO O	
Ronny Alago.	
Liliana Lucian Aguilera	
YVES CORTES	
Amapola Noranjo	





REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

FIRMAS DE LOS ASAMBLEÍSTAS QUE RESPALDAN EL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA DE PREVENCIÓN DEL SUICIDIO, PROPUESTO POR LA AB. LIRA VILLALVA, ASAMBLEÍSTA POR LA PROVINCIA DE TUNGURAHUA

ASAMBLEÍSTA	FIRMA
Esther Cuesta	
Juan Cristóbal Zúñiga	
Carlos Viteri Gualinga	
MAURICIO PROAÑO	
DIEGO GARCÍA POZO	
HENRY CALLE VERDOL	
JOSÉ CHALÁ	
Augusto Espinosa	
CARLOS GARCIA GARCIA	
Rosa Orellana	





REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

FIRMAS DE LOS ASAMBLEÍSTAS QUE RESPALDAN EL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA DE PREVENCIÓN DEL SUICIDIO, PROPUESTO POR LA AB. LIRA VILLALVA, ASAMBLEÍSTA POR LA PROVINCIA DE TUNGURAHUA

ASAMBLEÍSTA	FIRMA
KARLA CADENA VEJÉZ	Karla Cadena Velez
Verónica Guevara V	Guevara
Lourdes Cuesta	Cuesta
Elio Pantoja	Pantoja
Enamorado Dávalos	Dávalos
Gabriel Pinadencina	Pinadencina
Bernabé B. Pinadencina J.	Pinadencina
MONTGOMERY SANCHEZ REYES	Sanchez
Carlos Vera R	Vera
Daniel Mendoza A.	Mendoza





REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

FIRMAS DE LOS ASAMBLEÍSTAS QUE RESPALDAN EL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA DE PREVENCIÓN DEL SUICIDIO, PROPUESTO POR LA AB. LIRA VILLALVA, ASAMBLEÍSTA POR LA PROVINCIA DE TUNGURAHUA

ASAMBLEÍSTA	FIRMA
Rafael Quijije	Rafael Quijije
Juan Carlos...	Juan Carlos...
Juan Pablo Vela	Juan Pablo Vela
Ana Belén Morán	Ana Belén Morán
Silvia Salgado	Silvia Salgado
Marcelo...	Marcelo...
Esteban Albornoz	Esteban Albornoz
Brenda Flor	Brenda Flor
Foto GARCIA	Foto GARCIA
Sonia Delgado S.	Sonia Delgado S.





REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

FIRMAS DE LOS ASAMBLEÍSTAS QUE RESPALDAN EL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA DE PREVENCIÓN DEL SUICIDIO, PROPUESTO POR LA AB. LIRA VILLALVA, ASAMBLEÍSTA POR LA PROVINCIA DE TUNGURAHUA.

ASAMBLEÍSTA	FIRMA
LEONARDO PLAZA C	
Abdón Rendón M	
Pablo Muñoz C	





Trámite 351264

Código validación JWOOZEVXZQ

Tipo de documento MEMORANDO INTERNO

Fecha recepción 03-ene-2019 16:23

Numeralción documento 005-utl-an-2019

Fecha oficio 03-ene-2019

Ramante ROBERTO PAX JUAN CARLOS

Función ramante FUNCIONARIO

Revisar el estado de su trámite en

<http://tramites.asambleanacional.gob.ec>

/ais/estadoTramite

Oficio: 1602
Atto: 8/epc

Superior Lector Suiza

MEMORANDO No.005-UTL-AN-2019

PARA: Dra. María Belén Rocha Díaz
SECRETARIA GENERAL

DE: Dr. Juan Carlos Rosero Paz
COORDINADOR GENERAL
UNIDAD DE TÉCNICA LEGISLATIVA

ASUNTO: Informe No Vinculante del "Proyecto de Ley Orgánica del Sistema de Prevención del Suicidio".

FECHA: Quito D.M., 03 de enero de 2019

En atención a su Memorando No. SAN-2018-4175, adjunto remito a usted el Informe No Vinculante No-152-INV-UTL-AN-2019 elaborado por el equipo de la Unidad de Técnica Legislativa del "Proyecto de Ley Orgánica del Sistema de Prevención del Suicidio", presentado por la asambleísta Lira de la Paz Villalva Miranda, mediante Oficio No.AN-LV-2018-136, de fecha 6 de diciembre de 2018, con trámite No.349026.

Atentamente,

Dr. Juan Carlos Rosero Paz
COORDINADOR GENERAL
UNIDAD DE TÉCNICA LEGISLATIVA



JCR/epc

Anexos: Informe No Vinculante No 152-INV-UTL-AN-2019, Extracto y Ficha Lingüística.



INFORME NO VINCULANTE No. 152-INV-UTL-AN-2019

Quito, D. M., 03 de enero de 2019

I. DATOS GENERALES

Proponente: Asambleaísta Lira de la Paz Villalva Miranda
Nombre del Proyecto: Proyecto de Ley Orgánica del Sistema de Prevención del Suicidio

II. ANTECEDENTES

La asambleísta Lira de la Paz Villalva Miranda, mediante oficio No.AN-LV-2018-136, con trámite No.349026, el 6 de diciembre de 2018, presenta a la Presidenta de la Asamblea Nacional, el "Proyecto de Ley Orgánica del Sistema de Prevención del Suicidio".

La Secretaría General de la Asamblea Nacional mediante Memorando No. SAN-2018-4175, de 10 de diciembre de 2018, con trámite 349211 solicita se proceda con la elaboración del Informe de la Unidad Técnica Legislativa previo a la calificación del Consejo de Administración Legislativa y que de manera independiente se entregue un documento que contenga el Extracto del referido Proyecto de Ley.

III. OBJETIVO

Realizar el análisis de cumplimiento de los requisitos previstos en los artículos 134 y 136 de la Constitución de la República y 54 y 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa LOFL, sobre la base del artículo 30 de la LOFL, el artículo 18 del Reglamento Orgánico Funcional de la Asamblea Nacional; y, la Resolución del Consejo de Administración Legislativa, de 28 de septiembre de 2010.

IV. ANÁLISIS JURÍDICO

1. Iniciativa legislativa

El Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria presentado por la asambleísta Lira de la Paz Villalva Miranda, tiene el respaldo de cincuenta y tres (53) asambleístas, que corresponde al 39 % de los miembros de la Asamblea Nacional, por lo cual cumple con el requisito establecido en los artículos 134.1 de la Constitución de la República y 54.1 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.



2. Una sola materia

Revisada la exposición de motivos, así como el articulado, se concluye que este Proyecto se refiere a una materia: **Salud Pública**. En consecuencia cumple con lo estipulado en los artículos 136 de la Constitución de la República y 56.1 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

3. Exposición de motivos y articulado

El Proyecto de Ley Orgánica contiene: exposición de motivos, siete (7) considerandos, catorce (14) artículos, una (1) disposición general, una (1) disposición reformativa. Por ende cumple con lo preceptuado en los artículos 136 de la Constitución de la República y 56.2 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa

4. Expresión clara del articulado que se propone y los artículos que con la nueva Ley se derogarían o reformarían

El Proyecto de Ley Orgánica del Sistema de Prevención del Suicidio incluye catorce (14) artículos, una (1) disposición general, una (1) disposición reformativa.

Por lo tanto, cumple con lo señalado en el artículo 136 de la Constitución de la República.

5. Normas vigentes que se verían afectadas o deberían derogarse o reformarse con la aprobación de la norma propuesta

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 30, numeral 1 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, se realiza el siguiente análisis:

Una vez realizado el análisis del "Proyecto de Ley Orgánica del Sistema de Prevención del Suicidio", las propuestas no afectan normas vigentes, debido a que se enmarcan con lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador.

Sin embargo, en el "Proyecto de Ley Orgánica del Sistema de Prevención del Suicidio" no incluye Disposición Final, en la que se establece la entrada en vigencia de la norma. Además el Título del Proyecto de Ley, no individualiza ni se diferencia de las demás leyes, al denominar "Proyecto de Ley Orgánica del Sistema de Prevención del Suicidio" no permite la identificación de su objeto de manera precisa, diferenciada y completa.

Dentro de los deberes individuales y colectivos en relación con la Salud, la Ley Orgánica de Salud Pública en el artículo 8 literal a) determina cumplir con las medidas de prevención y control establecidas por las autoridades de salud, haciendo referencia con el



presente proyecto, cuyo objeto es la disminución de la incidencia y prevalencia de suicidio, mediante mecanismos de prevención tal como lo establece la mencionada ley

Por otro lado en aras de mantener la unidad y coherencia del ordenamiento jurídico, que es un componente fundamental de la seguridad jurídica y considerando que el proyecto tiene el propósito principal de la creación de mecanismos de prevención, detección, asistencia, atención y posvención de personas que hayan intentado suicidarse o se encuentren en riesgo de realizarlo; es conveniente que sea considerado como reforma a la Ley Orgánica de Salud o incluir en el nuevo Código Orgánico Integral de la Salud que se está debatiendo en la Asamblea Nacional.

Las observaciones aquí desarrolladas, se ponen a consideración del Consejo de Administración Legislativa o, en su defecto, de la Comisión Especializada Permanente correspondiente, para que se analicen en la fase de calificación o en el proceso de construcción de la norma.

6. Lenguaje no discriminatorio

El lenguaje utilizado en el "Proyecto de Ley Orgánica del Sistema de Prevención del Suicidio" **NO** refleja un uso discriminatorio, conforme con lo exigido en los artículos 66.4 de la Constitución de la República y 30.2 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

7. Impacto de género de las normas sugeridas

El referido "Proyecto de Ley Orgánica del Sistema de Prevención del Suicidio" **NO** atenta contra la equidad de género, por lo tanto, cumple con la exigencia determinada en el artículo 30.3 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

El "Proyecto de Ley Orgánica del Sistema de Prevención del Suicidio", **CUMPLE** con los requisitos formales establecidos en los artículos 136 de la Constitución de la República y 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

Sobre la base de lo expuesto, la Unidad Técnica Legislativa recomienda al Consejo de Administración Legislativa:

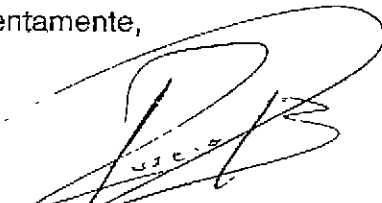


a) **Calificar** el presente Proyecto; sin embargo, se debería considerar como una reforma de la Ley Orgánica de la Salud o Código Orgánico Integral de la Salud.

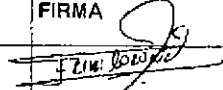
b) **Designar** para su tramitación a la Comisión Especializada Permanente del Derecho a la Salud.

Finalmente, en cumplimiento de la Resolución del Consejo de Administración Legislativa, adoptada en sesión de 19 de septiembre de 2012, se adjunta el Extracto del "Proyecto de Ley Orgánica del Sistema de Prevención del Suicidio".

Atentamente,


Dr. Juan Carlos Rosero Paz
COORDINADOR GENERAL
UNIDAD DE TÉCNICA LEGISLATIVA



	NOMBRE	FIRMA
Elaborado por:	Erika Paola Coronel	
Revisión Lingüística	Dalla Noboa	



ANEXO 1

“Proyecto de Ley Orgánica del Sistema de Prevención del Suicidio”

Proponente: Asambleísta Lira de la Paz Villalva Miranda

Trámite: 349026

EXTRACTO

El Proyecto contiene: exposición de motivos, siete (7) considerandos, catorce (14) artículos, una (1) disposición general, una (1) disposición reformativa. Plantea la creación de la Ley Orgánica del Sistema de Prevención del Suicidio cuyo objetivo es la creación de un marco legal que contribuya a una adecuada clasificación de casos, que atienda a las principales causas, que obligue a la creación de programas de prevención, atención y asistencia, que cuente con un sistema integral que pueda combatir y brindar un tratamiento contra el suicidio.

Incluye estrategias eficaces, mecanismos de fortalecimiento de la vigilancia, el seguimiento de los suicidios, los intentos de suicidio, siendo necesaria la construcción de políticas que permitan conocer los patrones, variación en las estadísticas, conocimiento de los métodos de suicidio, regulación de los medios de comunicación y plataformas tecnológicas, así como la prevención del suicidio que debe atender al individuo junto con el entorno en el que se desenvuelve.

Elaborado por: EPC

ANEXO 2

FICHA TÉCNICA LINGÜÍSTICA

PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA DE PREVENCIÓN DEL SUICIDIO	
Observaciones Generales	
Proponente	Asambleísta Lira de la Paz Villalva Miranda
Título del Proyecto de Ley	PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA DE PREVENCIÓN DEL SUICIDIO
Exposición de Motivos	En el primer considerando - En la segunda línea eliminar la 'tilde' de la palabra 'esta'. - En la segunda línea reemplazar la palabra 'sui' por 'si' escribir en 'cursiva' la palabra 'caedere'. En el cuarto párrafo: - En la primera línea reemplazar la palabra 'a' por 'con'. En el décimo párrafo - En la cuarta línea escribir la palabra 'artículo' y no su 'abreviatura'.
Considerandos	ASAMBLEA NACIONAL EL PLENO CONSIDERANDO - Eliminar la 'coma' (,) después de la palabra 'Que'. En el primer considerando - En la cuarta línea cambiar el 'punto y final' (.) por 'punto y coma' (;). En el sexto considerando - En la primera línea añadir la palabra 'misma' a continuación de 'la'; eliminar la palabra 'Ibídem'. En el séptimo considerando - En la tercera línea cambiar el 'punto y final' (.) por 'punto y coma' 'y coma' (;) (y.).

ANEXO 2

FICHA TÉCNICA LINGÜÍSTICA

Articulado	Artículo 3 - En la primera línea eliminar la 'coma' (,) a continuación de la palabra 'jurídica'. Artículo 4 - En la primera línea escribir con mayúscula la palabra 'Estado'. Artículo 6 - En la primera línea reemplazar la palabra 'quie' por 'el que'. Artículo 8 - En la primera línea escribir con mayúscula la palabra 'Sistema'. En el literal a) - En la primera línea escribir con mayúscula 'Sistema'. En el literal b) - En la primera línea añadir la 'coma' (,) después de la palabra 'nacional'. En el literal d) - En la tercera línea cambiar el 'punto y final' (.) por 'punto y coma' (;). En el literal e) - En la segunda línea cambiar el 'punto y final' (.) por 'punto y coma' (;). En el literal f) - En la segunda línea cambiar el 'punto y final' (.) por 'punto y coma' 'y coma' (;) (y,). En el literal g) - En la segunda línea escribir con mayúscula la palabra 'Ley'. Artículo 9 - En la segunda línea reemplazar la palabra 'más' por 'pero'. Artículo 10 - En la primera línea escribir con mayúscula la palabra 'Sistema'.
DISPOSICIÓN REFORMATORIA	Artículo 1 En la primera línea reemplazar la palabra 'Agrégase' por 'Agréguese'.



ANEXO 2

FICHA TÉCNICA LINGÜÍSTICA

	Artículo 154.C. • En la segunda línea reemplazar la palabra 'tuvieren' por 'tengan'.
DISPOSICIÓN FINAL	Falta 'Disposición Final' .

DMNC / JPRJ